



Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal

Contiene el texto publicado
en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
del 11 de octubre de 2012

EMISIÓN

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acuerdo 045/2012 de 2 de octubre de 2012

Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 11 de octubre de 2012

Fecha de publicación en Estrados: 2 de octubre de 2012

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en estrados

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: Sí

NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, APROBAR LAS “NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones de Carácter General

Artículo 1. Las presentes Normas son de observancia general y obligatoria para el personal del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tienen por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de sus actividades institucionales, así como el registro contable y control del gasto de los recursos de este órgano jurisdiccional.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

I. En lo que se refiere a entes e instancias públicas.

a) Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Tribunal: El Tribunal Electoral del Distrito Federal, y

c) Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

II. En lo que se refiere a órganos y áreas del Tribunal:

a) Pleno: El Pleno del Tribunal;

b) Presidente/a: La o el Magistrado Presidente del Tribunal;

c) Secretaría: La Secretaría Administrativa del Tribunal;

d) Contraloría: La Contraloría General del Tribunal, y

e) Dirección: La Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Tribunal.

III. En lo que se refiere a leyes y demás normativa interna del Tribunal.

a) Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- b) Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
- c) Normas: Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- d) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- e) Lineamientos de Adquisiciones: Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- f) Lineamientos de Obra: Lineamiento de Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- g) Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, y
- h) Criterios: Criterios Generales para elaborar el POA y Anteproyecto de Presupuesto.

IV. En lo que se refiere a conceptos técnicos.

- a) Presupuesto: Presupuesto asignado al Tribunal en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- b) POA: Programa Operativo Anual del Tribunal, y
- c) Unidad: El órgano o área que como Unidad Responsable del Gasto, forma parte de la estructura organizacional del Tribunal, con atribuciones específicas y participa en el ejercicio del presupuesto.

Artículo 3. Para el cumplimiento de las funciones vinculadas a la planeación, programación, registro, control, evaluación, supervisión y contabilidad del gasto del Tribunal, la Secretaría deberá:

I. Proponer al Pleno los procedimientos que regulen las actividades de las personas servidoras públicas, en relación con la administración del gasto del Tribunal, en términos de lo previsto en el Reglamento Interior y demás normativa aplicable;

II. Establecer los mecanismos y diseñar los controles administrativos que le permitan contar y dotar a las Unidades oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran para el desarrollo de sus actividades;

III. Proporcionar a la Contraloría la información que solicite en el ejercicio de sus atribuciones, y

IV. Realizar las demás actividades que sobre la materia determine la normativa aplicable al Tribunal.

Artículo 4. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, interpretará las disposiciones de estas Normas para efectos administrativos.

Artículo 5. El Tribunal, conforme a su naturaleza de órgano autónomo, formulará y administrará su presupuesto, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y demás normativa interna que para tal efecto apruebe el Pleno.

Artículo 6. Las operaciones contables y presupuestales que celebre el Tribunal se regirán por las presentes Normas y por lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

Artículo 7. La Secretaría será la responsable de registrar, administrar y controlar los recursos públicos asignados en el presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda. Los recursos deberán concentrarse y operarse mediante una institución del sistema bancario mexicano en el Distrito Federal.

Artículo 8. La Contraloría, conforme a sus atribuciones, será la encargada de fiscalizar el ejercicio de los recursos presupuestales del Tribunal y de comprobar su correcta aplicación por parte de la Secretaría y de las Unidades.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL

Capítulo I De la Planeación

Artículo 9. La planeación institucional deberá sustentarse en la visión, misión y en los principios y valores institucionales, así como en el marco estratégico de los programas generales aprobados por el Pleno.

Capítulo II

De la elaboración del POA y del presupuesto

Sección Primera De los Criterios para la elaboración de los proyectos

Artículo 10. La Secretaría, por conducto de la o del Presidente, someterá a la consideración del Pleno la propuesta de Criterios en los que se establecerán los lineamientos, directrices y la apertura programática, bajo los cuales se elaborará el proyecto de POA y anteproyecto de presupuesto del Tribunal para el ejercicio que corresponda.

El proyecto de POA y el anteproyecto de presupuesto del Tribunal deberán tener un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y estar basados en resultados.

Artículo 11. La Secretaría remitirá los Criterios a las y los titulares de las Unidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación,

para su debida observancia en el proceso de elaboración del proyecto de POA y anteproyecto de presupuesto.

Sección segunda Del proyecto de POA

Artículo 12. El POA, como instrumento que define los proyectos y objetivos institucionales para el ejercicio anual, deberá cuantificar las metas, definir los responsables de la operación, la temporalidad y especialidad de las acciones.

Artículo 13. La Secretaría será la instancia encargada de integrar el proyecto de POA y el anteproyecto de Presupuesto del Tribunal del ejercicio que corresponda, conforme a las propuestas que, bajo su coordinación, presenten las y los titulares de las Unidades.

Artículo 14. El proyecto de POA deberá contener, por lo menos los siguientes apartados:

I. Presentación;

II. Marco normativo;

III. La apertura programática con la descripción de los rubros siguientes:

- a) Unidad;
- b) Responsable operativo;
- c) Programa;
- d) Subprograma y,
- e) Proyecto.

IV. Los objetivos específicos que deberán contener la justificación de los proyectos y describir lo que se pretende alcanzar;

V. Acciones;

VII. Las metas de los proyectos que deberán ser cuantificables y señalarse con su unidad de medida;

VIII. Los proyectos que deberán señalar claramente la temporalidad en que se desarrollarán, y

IX. Los indicadores respectivos para su evaluación.

Artículo 15. La Secretaría deberá proponer al Pleno la adecuación al POA en los casos en que éste apruebe alguna modificación a la estructura organizacional o funcional del Tribunal, a la apertura programática, o bien, efectúe algún ajuste presupuestal en términos de las presentes Normas.

La Secretaría realizará las adecuaciones tomando en consideración las propuestas de las y los titulares de la o las Unidades involucradas.

Sección Tercera Del Anteproyecto de Presupuesto

Artículo 16. En el anteproyecto de presupuesto del Tribunal se considerarán los egresos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el debido cumplimiento de las metas señaladas en los proyectos.

La Secretaría coordinará la integración del anteproyecto de presupuesto considerando los requerimientos que al efecto formulen las Unidades.

Artículo 17. El anteproyecto de presupuesto presentará estimaciones de los recursos indispensables para cubrir el costo de los capítulos de gasto previstos para el ejercicio que corresponda.

La Secretaría formulará la estimación requerida para cubrir el gasto por concepto de servicios personales; así como de los materiales, suministros, servicios generales y demás rubros de orden institucional y de uso común.

Será responsabilidad de cada Unidad enviar a la Secretaría, de conformidad con el calendario y términos previstos en los Criterios, la propuesta de requerimientos necesarios para la concreción de los proyectos que conformen su POA y que se ubiquen fuera de los de uso común.

De todos los conceptos contemplados en el anteproyecto de presupuesto, la Secretaría deberá calendarizar el gasto en forma anual con base mensual, considerando la diferencia entre la fecha de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos.

Artículo 18. El proyecto de presupuesto del Tribunal deberá contener:

- I. Exposición de motivos en la que se señale la política de gasto;
- II. Descripción clara de los programas que sean base del proyecto;
- III. Explicación, en su caso, de los programas considerados como prioritarios y las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales, y
- IV. Estimación de todos los ingresos que pudiera recibir directamente conforme a sus ordenamientos y de los gastos del ejercicio fiscal que se propone.

Sección Cuarta

De la aprobación del proyecto del POA y del anteproyecto de Presupuesto

Artículo 19. La Secretaría someterá, por conducto de la o del Presidente, a la consideración del Pleno a más tardar el último día hábil de octubre del año que corresponda el proyecto de POA y el anteproyecto de presupuesto del Tribunal.

Sección Quinta

Del proyecto de Presupuesto

Artículo 20. El proyecto de Presupuesto del Tribunal será el que, una vez aprobado por el Pleno, la o el Presidente remita a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondiente a cada ejercicio fiscal, en los términos que establece la Ley de Presupuesto

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 21. Una vez publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año que corresponda, la Secretaría realizará, en su caso, los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos asignado al Tribunal y lo presentará al Pleno para su consideración.

En caso de ajuste al monto presupuestal originariamente solicitado, la Secretaría requerirá a las Unidades las propuestas de modificación a sus proyectos del POA y las asignaciones presupuestales.

La Secretaría elaborará los calendarios financieros y de metas, mismos que serán comunicados a la Secretaría de Finanzas y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los plazos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo II

Del ejercicio del Presupuesto

Artículo 22. La Secretaría será la responsable de recibir, manejar y aplicar los fondos asignados al Tribunal, ajustándose a lo previsto en el Reglamento Interior, estas Normas, y la demás normativa aplicable.

Artículo 23. El ejercicio del gasto se realizará con base en las ministraciones recibidas por la Secretaría de Finanzas y se ajustará al monto autorizado para los programas, capítulos y conceptos y, en su caso, partidas presupuestales conforme al Clasificador.

Artículo 24. El ejercicio del gasto será responsabilidad de cada Unidad en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Secretaría tendrá a su cargo registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones enmarcadas en el Clasificador.

Artículo 25. La Secretaría deberá observar que el registro del ejercicio del presupuesto autorizado se realice:

I. Con cargo a los programas, subprogramas y proyectos de las Unidades señaladas en el presupuesto, y

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador.

Artículo 26. Al contraer compromisos, las Unidades deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;

II. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años anteriores ni posteriores, salvo lo previsto en el artículo 28 de las presentes Normas;

III. Que se registren con afectación a la clave programática derivada de cada proyecto presupuestal, y

IV. Que no rebasen el monto de los programas, subprogramas y partidas presupuestales autorizados por el Pleno, salvo lo previsto en el artículo 40 de las presentes Normas.

Artículo 27. Corresponderá a la Secretaría comunicar con toda oportunidad a las Unidades las fechas de cierre del ejercicio fiscal que corresponda para cubrir los compromisos contraídos, con la finalidad de que al treinta y uno de diciembre de cada año queden totalmente devengados y contabilizados.

Artículo 28. El Pleno, a propuesta justificada de la Secretaría, podrá autorizar la celebración de contratos que, por su naturaleza y características, comprendan más de un ejercicio presupuestal. El cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución.

Artículo 29. La Secretaría tiene la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, las que resulten accesorias, de conformidad con la normativa aplicable.

Sección Primera
Del Ejercicio del Presupuesto por concepto de Adquisiciones,
Arrendamientos,
Prestación de Servicios y Obras Públicas

Artículo 30. La Secretaría, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios o del Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas, según sea el caso, podrá efectuar los trámites necesarios que le permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del siguiente ejercicio de que se trate, aquellas adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras que por su importancia y características así lo requieran. Los compromisos que se realicen, estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de la vigencia.

Artículo 31. La Contraloría supervisará que las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios, así como la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los montos autorizados.

Artículo 32. El ejercicio del presupuesto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, y obra pública y servicios relacionados con la misma, invariablemente se formalizará mediante los instrumentos jurídicos que establezcan los Lineamientos de Adquisiciones, los Lineamientos de Obra y demás normativa en la materia.

Artículo 33. Los instrumentos jurídicos que celebre el Tribunal con motivo de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, que tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. No se aceptará la estipulación de penas convencionales ni de intereses moratorios a cargo del Tribunal;

II. Con relación a las cargas tributarias, el Tribunal únicamente aceptará aquellas que le imponga la legislación fiscal vigente, sea en su carácter de contribuyente, o bien, que se encuentre obligado a aceptar su traslación;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo para la entrega de bienes, duración del arrendamiento, periodo de prestación del servicio, o terminación y entrega de la obra, así como la fecha y condiciones de pago. En los casos en que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos que así lo determine la normativa de la materia, prever las garantías correspondientes;

V. Las personas morales deberán acreditar su legal constitución e inscripción ante el registro público correspondiente, así como la personería de sus representantes, y

VI. Respecto a los recursos, señalar la partida presupuestal a la que se encuentra sujeto el gasto, o en su caso, precisar el origen de los mismos.

Artículo 34. La Dirección General Jurídica elaborará los contratos que le soliciten la Secretaría y los convenios interinstitucionales requeridos por las Unidades.

La celebración de los convenios interinstitucionales, generales y específicos, deberán formalizarse con la firma de la o del Presidente como representante del Tribunal, o bien, de la persona servidora pública facultada para ello, conforme al poder notarial correspondiente.

La o el titular de la Secretaría suscribirá los contratos y los convenios modificatorios de los mismos, como responsable del control y registro del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que haya verificado que se cumplió con la normativa aplicable.

La suscripción de los pedidos será formalizada con la firma de la o el titular de la Secretaría Administrativa, o bien, de la o el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sección Segunda Del Ejercicio del Presupuesto por los Servicios Personales

Artículo 35. Las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, comprenderán:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de estructura del Tribunal y a las personas contratadas por honorarios asimilables a salarios con cargo al presupuesto de servicios personales y las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

II. Los pagos de remuneraciones extraordinarias y sus correspondientes obligaciones de carácter fiscal;

III. Las primas de los seguros que se contraten a favor de las personas servidoras públicas y demás asignaciones autorizadas en los términos de la normativa aplicables;

IV. Los pagos por compensación derivada de las labores extraordinarias realizadas por el personal de estructura y honorarios asimilables a salarios con motivo de la carga laboral que represente el proceso electoral o los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y

VI. Los pagos proporcionales al fondo de ahorro y al fondo de retiro del personal de estructura del Tribunal, en términos de lo establecido en el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales de este órgano jurisdiccional.

No podrán contraerse obligaciones en materia de servicios personales por honorarios asimilables a salarios que impliquen compromisos en ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que invariablemente los contratos respectivos concluirán su vigencia, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 36. El pago del salario, remuneraciones y prestaciones al personal del Tribunal se realizará conforme al puesto, nivel y categoría que corresponda al nombramiento, de conformidad con el tabulador autorizado por el Pleno, a propuesta de la Secretaría.

La Secretaría propondrá al Pleno el tabulador de las personas contratadas por honorarios asimilables a salarios, todo pago por este concepto deberá sujetarse a dicho tabulador.

Artículo 37. Para efectuar todo nombramiento de personal del Tribunal o contratación de personas por honorarios asimilables a salarios, la Secretaría por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, comprobará que las Unidades cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ajustarse al número de plazas asignado en la estructura ocupacional y plantilla de personal autorizadas;
- II. Sujetarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de cada proyecto, en función de sus programas operativos aprobados;
- III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete al tabulador, y
- IV. Que se cuente con suficiencia presupuestal.

Sección Tercera

De las contrataciones de servicios personales por honorarios con cargo al capítulo 3000

Artículo 38. Las y los titulares de las Unidades se abstendrán de exigir a quienes sean contratadas/os para la prestación de servicios personales, técnicos o profesionales, con cargo al capítulo 3000, lo siguiente:

- I. Que realice actividades objeto del contrato dentro de las instalaciones del Tribunal;
- II. Que registre su asistencia a la Unidad;
- III. Que se sujete a un horario;
- IV. Que se ostente como personal del Tribunal, y
- V. Que se sujete a la dirección o subordinación jerárquica de alguna persona servidora pública del Tribunal.

Capítulo III

De las Adecuaciones Programático Presupuestales

Artículo 39. La Secretaría, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, podrá efectuar los trasposos de recursos presupuestales que se requieran para cumplir con los programas, subprogramas y proyectos contenidos en el POA, sin exceder del presupuesto del Tribunal y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de las Normas.

Artículo 40. Las adecuaciones programático-presupuestales comprenderán las relativas a:

- I. La estructura programático-presupuestal aprobada;
- II. El calendario financiero y las metas autorizadas;
- III. El ajuste de partidas presupuestales al cierre mensual, y
- IV. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los Flujos de Efectivo correspondientes.

Artículo 41. Las adecuaciones se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y objetivos de los programas que tiene el Tribunal, y se fundamentarán en:

- I. El análisis y evaluación del alcance de los objetivos y cumplimiento de metas que se lleven a cabo, y
- II. De las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de los programas del Tribunal.

Artículo 42. Cuando por motivos financieros exista un ajuste superior al 10% del presupuesto anual asignado a alguna Unidad, la Secretaría, en coordinación con la Unidad involucrada, participará e integrará la propuesta al contenido orgánico y/o financiero de los programas correspondientes. Asimismo, la Secretaría revisará que dicho ajuste cuente con la justificación que lo respalde, así como la relación pormenorizada de su contenido y propósito; presentándolo al Pleno para su consideración.

Capítulo IV

De los Pagos

Artículo 43. Será responsabilidad de cada titular de Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto del Tribunal, por conducto de la Secretaría, se realicen cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados en el ejercicio de aplicación, con excepción de los anticipos debidamente autorizados;

II. Que se efectúen apegándose a los calendarios financieros autorizados, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos. Se entenderá por justificantes aquellos documentos legales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 33 de las presentes Normas y determinen la obligación de hacer un pago; por comprobantes, los documentos que amparen la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Concluido el ejercicio presupuestal, el Tribunal sólo podrá hacer pagos con cargo al presupuesto, por obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos, servicios y demás conceptos que efectivamente se hayan realizado en el año que corresponda y siempre que la Dirección hubiere contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

Artículo 44. Para cubrir los compromisos de pago que no hubieran sido efectuados por el Tribunal al cierre de cada ejercicio, la Dirección deberá considerar lo siguiente:

I. Que los montos se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para cubrir los compromisos en el año en que se cumplieron, y

III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante que se tuvo al finalizar el ejercicio anterior.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados, los compromisos se cubrirán con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Artículo 45. La Secretaría realizará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto, en función de sus disponibilidades y cubrirá los anticipos que estén debidamente soportados con la documentación respectiva.

En caso de que la Secretaría necesite cubrir el pago por la adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, u otro concepto, cuyo beneficio se obtendrá hasta el ejercicio presupuestal siguiente, deberá necesariamente solicitar la autorización del Pleno.

Artículo 46. Todo pago que deba llevarse a cabo por alguna obligación que conforme a las presentes Normas haya contraído el Tribunal, se efectuará mediante cheque nominativo expedido o transferencia electrónica realizada por la Dirección.

El pago por concepto de fondos revolventes y el que corresponda a gastos por comprobar podrá realizarse a las personas titulares de las Unidades o al personal que éstas hayan autorizado.

Artículo 47. Los cheques que emita el Tribunal, deberán estar suscritos por dos de tres firmas del personal facultado, que serán las personas servidoras públicas titulares de la Secretaría, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, y la Subdirección de Contabilidad y Control.

La Secretaría deberá contar con un catálogo de firmas actualizado que incluya nombre y firma de las personas servidoras públicas facultadas para firmar los cheques que emita el Tribunal.

Artículo 48. No procederá pago alguno de compromisos con cargo al presupuesto del Tribunal, sin que previamente se haya formalizado el instrumento jurídico correspondiente.

Las y los titulares de las Unidades solicitantes, en su caso, el personal que designen, deberán verificar la calidad de los bienes, arrendamientos y servicios proporcionados.

Artículo 49. Los pagos que deba hacer el Tribunal por anticipo o liquidación total por la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, por comprobación de fondos revolventes y gastos a comprobar, o por cualquier otra obligación de las establecidas en estas Normas, se efectuarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la documentación respectiva a la Dirección por parte de la persona proveedora, arrendadora, prestadora del servicio, contratista o área solicitante y una vez que ésta haya sido validada por la Secretaría.

Para el pago de las obligaciones contraídas, la Secretaría verificará que los comprobantes fiscales cumplan con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y, en su caso, el Código Fiscal del Distrito Federal.

Capítulo V Del Control y Evaluación del Ejercicio

Artículo 50. El Tribunal deberá contar con estados financieros dictaminados y con el dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para la evaluación de un adecuado ejercicio presupuestal en atención a la Ley de Presupuesto y el Código Fiscal del Distrito Federal.

La Secretaría, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, seleccionará al despacho que realizará los dictámenes conforme al procedimiento de adjudicación del contrato que establezcan los Lineamientos de Adquisiciones.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos de rescisión o terminación del contrato respectivo, la Secretaría quedará facultada para llevar a cabo la

sustitución del despacho inicialmente contratado, de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez concluidos los trabajos de dictaminación, la persona titular de la Secretaría informará al Pleno los resultados.

Artículo 51. La Secretaría hará del conocimiento de las y los titulares de las Unidades, los dictámenes y turnará los informes en materia de control y auditoría, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la responsabilidad de:

- I. Tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos planteados en los dictámenes;
- II. Corregir las deficiencias que llegasen a detectarse, y
- III. Vigilar la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

TÍTULO CUARTO **De los Informes y de la Cuenta Pública**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 52. La Secretaría será la responsable de elaborar los informes a que se refiere el presente Título y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Capítulo II **De los Informes al Pleno**

Artículo 53. La Secretaría, por conducto de la o del Presidente, presentará al Pleno los informes trimestrales de:

- I. El avance programático-presupuestal;
- II. El estado de posición financiera y el estado de resultados; y
- III. El ejercicio del gasto acumulado por capítulo y partida, así como por Unidad, los cuales contendrán el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

La Secretaría, por conducto de la o del Presidente, deberá presentar los informes al Pleno dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Artículo 54. Las y los titulares de las Unidades en el ámbito de sus respectivas competencias presentarán al Pleno, por conducto de la Secretaría, los informes

específicos que aquél les solicite en relación con el objeto de las presentes Normas.

Artículo 55. La Secretaría Administrativa presentará al Pleno, por conducto del Presidente del Tribunal, un informe anual respecto a:

- I. Ejecución del presupuesto; y
- II. Ejecución del POA.

Dicho informe anual deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la conclusión de cada ejercicio.

Capítulo III De los Informes a la Contraloría

Artículo 56. La Secretaría Administrativa enviará a la Contraloría los informes trimestrales y anuales a que se refieren los artículos 53 y 55 de estas Normas para su revisión y análisis, durante los veinte días hábiles posteriores a la presentación al Pleno.

La Contraloría emitirá las observaciones correspondientes a los informes mencionados en el párrafo anterior, las cuales remitirá a la o al Presidente.

Capítulo IV De los Informes a la Secretaría de Finanzas

Artículo 57. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto, el Tribunal, por conducto de la Secretaría, enterará a la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio anual, o en los plazos que determine el marco jurídico aplicable, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal que no hayan sido devengados y los rendimientos que se hubieren obtenido.

Artículo 58. El Tribunal, por conducto de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, informará a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 59. El Tribunal, por conducto de la Secretaría, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, remitirá a la Secretaría de Finanzas, dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, un informe que contenga la información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de su presupuesto aprobado y la evaluación del mismo, con base en los criterios de integración de la información que para tal efecto establezca dicha Secretaría de Finanzas.

La Secretaría deberá realizar los trámites en términos de la normativa interna del Tribunal, para la publicación trimestral en el sitio de Internet del Tribunal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los ingresos del período distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros.

Capítulo IV De la Cuenta Pública

Artículo 60. Con base en los estados financieros y demás información presupuestal y contable que emane de sus registros, el Tribunal, a través de la Secretaría, remitirá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en los formatos que para tal efecto establezca, la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública Anual.

Asimismo, la Secretaría remitirá a la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo establecido para tal efecto en la Ley de Presupuesto, los estados financieros dictaminados.

TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD

Capítulo I De la Contabilidad

Artículo 61. La contabilidad se llevará en base acumulativa, para ello la Secretaría establecerá la forma y términos en que deberán llevarse los registros de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, de tal forma que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto del Tribunal y medir los avances en la ejecución de los programas. La contabilidad deberá registrarse por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como cuentas de orden, mismos que deberán registrarse a detalle, de conformidad con el catálogo de cuentas del Tribunal y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y demás especificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 62. El registro de las operaciones financieras y presupuestales deberá efectuarse a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su realización y tendrá que estar respaldado por los documentos originales y comprobatorios justificantes correspondientes.

Artículo 63. El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros del Tribunal, deberán realizarse de acuerdo con la Ley de Contabilidad; del mismo modo, deberán ajustarse al marco conceptual, postulados básicos, plan de cuentas, elementos mínimos que deban contener los manuales de contabilidad gubernamental, normas contables y de emisión de información financiera, y demás especificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como las normas aplicables a los órganos autónomos que emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 64. La contabilización de las transacciones de gasto deberá llevarse en valores devengados, para que el registro de las mismas se efectúe conforme a la fecha de su realización, independientemente a la de su pago. Los ingresos se registrarán cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 65. La Secretaría, por conducto de la Dirección, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema de contabilidad, el catálogo de cuentas del Tribunal y la guía contabilizadora y podrá realizar su modificación o simplificación, dentro del marco legal aplicable.

Artículo 66. La Dirección contabilizará las operaciones financieras y presupuestales mediante pólizas de diario, ingresos y egresos; emitirá auxiliares de cada una de las cuentas de mayor, balanza de comprobación, balanza general, estado de ingresos y egresos y balance general, documentos que formarán los libros principales de contabilidad: diario, mayor e inventarios y balances.

Artículo 67. La Dirección llevará los registros contables, mediante los instrumentos, recursos y sistemas electrónicos que mejor convengan al Tribunal, y se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, los cuales deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. En los registros contables:

- a) Indicar el inicio de actividades, refiriendo día, mes y año;
- b) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita su vinculación o pertenencia con los programas y los órganos responsables;
- c) Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción y el monto original de la inversión.
- d) La emisión por cuentas de mayor;
- e) Formular los estados financieros;
- f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- g) Identificar las contribuciones que se deban enterar o bonificaciones a que se tengan derecho, conforme a las disposiciones fiscales.

II. En los libros y pólizas:

- a) En los libros de diario y en los auxiliares, deberán asentarse los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior;

b) Anexar al libro de cierre contable: el balance, estado de ingresos y egresos, auxiliares de las cuentas colectivas de balance, las conciliaciones tanto de las cuentas bancarias que maneje el Tribunal, como las conciliaciones contable-presupuestal, y auxiliares presupuestales del ejercicio del gasto;

c) Las pólizas de diario, ingreso y egreso llevarán un folio consecutivo, el cual podrá ser asignado en forma automática por el sistema electrónico de contabilidad, y

d) Los libros de diario, mayor y balance, deberán integrarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable correspondiente.

La Dirección llevará su contabilidad combinando los registros a que se refiere este artículo, así como los registros auxiliares que identifique la Unidad, el área responsable y el programa que muestren de manera sistemática los avances financieros, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del presupuesto del Tribunal.

Artículo 68. La Dirección llevará la contabilidad en base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de la situación financiera del Tribunal, así como el ejercicio del presupuesto con base en la Unidad, y el programa correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contabilidad y demás especificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 69. La Dirección deberá conservar, como parte integrante de su contabilidad, todos los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la relativa al diseño y diagramas del registro contable electrónico, poniéndolas a disposición de la Contraloría, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, auditor externo o autoridad fiscal competente.

Artículo 70. Los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones estarán integrados por los grupos siguientes:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Patrimonio;
- IV. Resultados;
- V. Orden;
- VI. Presupuesto;
- VII. Resultados de ejercicios;
- VIII. Cuentas de orden, y
- IX. Cuentas de gastos.

En su caso, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y su Reglamento, así como por la Ley de Contabilidad, y demás especificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 71. De acuerdo con las necesidades específicas del Tribunal, en apego a la Ley de Contabilidad y demás especificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría efectuará la desagregación de las partidas en cuentas, subcuentas y demás registros complementarios, que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control de la ejecución del presupuesto y los programas.

CAPITULO II De los Bienes, Fondos y Valores

Artículo 72. Todas las operaciones por concepto de ingresos que perciba y por egresos que efectúe el Tribunal deberán realizarse a través de la Dirección.

Artículo 73. Los fondos financieros disponibles del Tribunal deberán de ser invertidos en las instituciones de crédito autorizadas y sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Secretaría, por medio de la Dirección, deberá realizar las operaciones de inversión en instrumentos libres de riesgo y de la más alta rentabilidad seleccionando las mejores alternativas que se ofrezcan en las instituciones financieras del país. Las inversiones deberán ser de la mayor cuantía y al mayor plazo posible, atendiendo a las necesidades de liquidez que en monto y tiempo señalen las obligaciones financieras del Tribunal.

La Dirección informará a la Secretaría sobre los fondos financieros invertidos, para tal propósito procederá a:

- I. Llevar a cabo la planeación financiera considerando las obligaciones de corto y mediano plazo, atendiendo a los requerimientos de la jefatura de departamento de caja y tesorería;
- II. Vincular la contabilidad con la información que registren los movimientos de las cuentas que al efecto se lleven en instituciones de crédito;
- III. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, y
- IV. Analizar y comparar los diversos productos de inversión que ofrecen las instituciones financieras, sus rendimientos históricos y estimados de corto y mediano plazo.

Artículo 74. La Secretaría y la Dirección deberán observar las normas y los procedimientos administrativos que en materia de inversión de fondos y valores establezcan la Ley de Presupuesto, la Ley de Contabilidad y demás normativa aplicable para los órganos autónomos.

Artículo 75. La Dirección será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de la Secretaría;

II. Emitir los reportes e informes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas o cuando le sean solicitados;

III. Que las inversiones de recursos económicos del Tribunal se apeguen a lo autorizado por el Pleno;

IV. Dar seguimiento a las inversiones financieras del Tribunal, y

V. Las demás funciones que le confieran estas Normas.

Capítulo III De la Documentación

Artículo 76. La Secretaría deberá conservar la documentación de la contabilidad, de conformidad con lo que establecen la Ley de Presupuesto y la Ley de Contabilidad; asimismo, deberá atender a lo que disponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos, ambas del Distrito Federal, así como el Catálogo de Disposición Documental del Tribunal.

Artículo 77. La contabilidad electrónica se conservará en los términos que establezca la Ley de Contabilidad y se sujetará a las disposiciones de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como la normativa interna aplicable en materia de archivos.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES Capítulo Único

Artículo 78. La Secretaría deberá revisar las presentes Normas de manera periódica y proponer sus modificaciones al Pleno.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Las presentes Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal, con excepción de aquellos artículos que estén relacionados con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2013, así como las que el Consejo Nacional de Armonización Contable prevea iniciar en dicha temporalidad, en este supuesto, se aplicarán sólo los artículos de las presentes Normas que resulten procedentes.

SEGUNDO.- Se abrogan las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobadas por el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo 008/2008 del 5 de febrero de 2008 y reformadas mediante los acuerdos 050/2008 y 014/2009 del 5 de noviembre de 2008 y del 17 de febrero de 2009, respectivamente.

TERCERO.- Publíquense las presentes Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en los sitios de Internet e Intranet del Tribunal.